

Proposiciones de los S.<sup>rs</sup> Garcia  
Kerreros y D.<sup>o</sup> Josef Martinez hechas  
con ocasion del art.<sup>o</sup> 22 del proyecto  
de Constitucion, para que estas Cortes  
Gen.<sup>es</sup> Extraord.<sup>as</sup> Concedan de luego  
Carta de Ciudadano a los originarios de  
Africa que esten ordenados in sacris,  
y a los militares que reunan las con-  
dicioner o requisitos q.<sup>e</sup> expresa el art.<sup>o</sup>  
Citado.

La Comision opina que estas proposi-  
ciones son admisibles, y que en su consecu-  
encia pueden las Cortes hacer un Decreto  
Concediendo Carta de Ciudadano, en virtud  
de la facultad q.<sup>e</sup> concede el art.<sup>o</sup> 22, a to-  
dos los Espanoles originarios de Africa  
que se hallen en la actualidad ordena-  
dos in sacris, y a los q.<sup>e</sup> actualmente esten  
alitados en cuerpos militares de efectivo  
servicio, con tal de que en unos y otros  
concurran todos los requisitos que existe  
el citado articulo. Tambien cree la  
Comision que esta convenion de las Cortes  
debiera extenderse a los subditos del  
mismo origen que teniendo los mismos  
requisitos se hallen exerciendo con la corres-  
pond.<sup>te</sup> aprobacion las profesiones de Medici-  
na, Cirugia, y Farmacia. La Comision cree

110

que de las precisas Condiciones que  
requiere el art.º solo debenn existir  
en los ordenados in sacris la de ser hijo  
legitimo de Padres ingenuos, pues la  
del Casamiento no ~~es posible~~ <sup>les comprende</sup>; y la de  
gozar de un capital propio no es necesa-  
ria puesto q. tod ordenado tiene congrua,  
y conseqüentem.º con que mantenerse con  
decencia. Pero en los militares y profesores  
indicados deben concurrir ademay de la  
~~edad~~, y de la calidad de vecino que es  
necesaria para todos incluso los ordenados,  
el requisito de estar casados con mu-  
ger ingenua, y ~~de~~ el de exer-  
cer alg.º profesion, oficio, o industria util  
con un capital propio, entendiendose  
que los militares a quienes ahora se  
conceda esta gracia, <sup>si lo fueren por tpo.º determinado</sup> ~~deben~~ una profes-  
sion, oficio, o industria util con capi-  
tal propio antes de entrar en el ser-  
vicio militar, a la q. naturalmente  
~~deben~~ <sup>prestar</sup> quando cumplido este se res-  
tituan a sus Casas, o si continuaren  
en el servicio por toda su vida, se re-  
puta por profesion con capital propio el  
mismo ser.º militar.

La Comisión de Constitución  
propone en estos terminos el  
artículo 22.

A los Españoles que por qualquiera  
línea son habidos y reputados por origi-  
narios de Africa, les queda abierta la pu-  
erta de la virtud y el merecimiento para  
ser Ciudadanos. En su consecuencia concede-  
ran las Cortes Carta de Ciudadano a los  
que ~~hiciere~~ hicieren servicios califica-  
dos a la Patria; o a los que se distinguen  
por su talento, aplicación y conducta; con  
la condición de que sean hijos de legitimo  
matrimonio de Padres ingenuos, de que  
Osten ellos mismos Casados con muger  
ingenua y vecindados en los Dominios  
de la España, y de que exerzan alguna  
profesion, oficio, o industria util con un  
Capital propio.

Sección de la  
Sesión por 108  
votos contra  
36

Aprobado